

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que nevguen derechos de inserción, se insertarán previo anono, con arregio á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), regresó en la mañana de ayer á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual Beneficio.

(«Gaceta» núm. 80 de 20 Marzo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

EXPOSICIÓN

Señor: La conveniencia, cada día más notoria, de repoblar la zona forestal española aconseja despertar en el pueblo el amor á los árboles y el respeto á los montes, á fin de que las disposiciones que para acometer aquella empresa se dicten encuentren en las costumbres nacionales el apoyo de que necesitan las leyes más sabias para ser eficaces. Nuestra legislación forestal y la historia de la destrucción de los montes españoles prueban con triste elocuencia que el buen deseo que para la conservación del arbolado brilló siempre en las alturas del poder, nunca encontró eco en la masa general del país, y que es preciso, por lo tanto, procurar que las costumbres populares, con su fuerza natural, coadyuven á los propósitos del mandato imperativo de la ley. Espiritus patrióticos introdujeron en España y fuera de ella diversas costumbres encaminadas á poner al ciudadano en contacto directo con el árbol, para que se diera cuenta de los bienes que proporciona; y, entre todas ellas, obtiene hoy la supremacía, por voto unánime de todos los pueblos cultos, la conocida con el nombre de *Fiesta del Arbol*, que busca en las vivas impresiones de la niñez el medio de hacer amables los árboles y los montes.

No es necesario, por fortuna, dar á conocer esta fiesta, ni preocuparse de establecerla en España; que establecida está ya por la iniciativa particular, y no hay que cuidar más

que de extenderla. Sin el apoyo oficial se ha abierto paso, y son varios los pueblos de la Nación que pueden enorgullecerse de haberla celebrado. Empeños dignos de encomio pregonaron sus excelencias, y el fruto provechoso de estas predicaciones reclama que el Gobierno, que dispone de medios para hacerlas llegar á todos los pueblos, se inspire en tan laudables iniciativas, para difundirlas y encauzarlas al mejoramiento de las costumbres y al desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Debe el Gobierno, á juicio del Ministro que suscribe, sin llegar al mandato, procurar que la *Fiesta del Arbol* vaya extendiéndose á todos los pueblos del Reino; estimulándoles á celebrarla con premios y recompensas, y recabando para esta empresa el apoyo de los más indicados á prestárselo. El Cura párroco, por ser aquella fiesta ejemplo de sanas costumbres; el Médico, por la reconocida influencia del arbolado en la higiene pública; el Maestro de Escuela, por su misión de educar el alma de la niñez; y los Alcaldes, como representantes del Gobierno, tienen cada uno una predicación especial en esta obra, y todos ellos un estímulo común, ya que dicha fiesta, por lo mismo que el que siembra y planta un árbol no es generalmente el que se aprovecha de sus beneficios, se inspira en el noble sentimiento del amor á la Patria, adornándola con las galas de la vegetación y enriqueciéndola con sus valiosos productos.

La *Fiesta del Arbol* persigue, principalmente, fines educadores; pero es indudable la utilidad de que, al propio tiempo que éstos se cumplan, se siembren y planten los árboles en condiciones que garanticen su arraigo y en aquellos sitios en que más beneficios puedan reportar, como lo es igualmente la de procurar que no se encierre su misión educadora en los estrechos límites del árbol, sino que busque en la grandiosidad del bosque sus naturales y convenientes expansiones. El Cuerpo de Ingenieros de Montes es el llamado, por razones de competencia, á señalar á esta costumbre las orientaciones que el bien público demanda y á guiar á los pueblos para el mejor éxito de las siembras y plantaciones.

No basta la repetida fiesta para resolver el problema que la destrucción de los montes ha planteado en España, y que no puede satisfacerse sólo con sembrar y plantar, sino que exige todos los auxilios de la técnica forestal, pero puede contribuir á darle solución; y por esto y

por sus fines educadores se justifica suficientemente la conveniencia de consignar en los presupuestos generales del Estado una partida destinada á generalizarla.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La *Fiesta del Arbol* habrá de tener por objeto, además de los fines educadores que persigue, la siembra ó plantación de árboles en un trozo de monte público ó en lugar adecuado de sus cercanías, la formación de alamedas ó plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal.

Art. 2.º Las Autoridades, Corporaciones y particulares que deseen organizar y propagar la *Fiesta del Arbol* podrán constituir á este fin Juntas locales que se entiendan oficialmente, para el mejor logro de sus propósitos, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, procurando que formen parte de ellas, en cada población, el Alcalde, el Médico que lleve en ella más tiempo de residencia, el Cura párroco y el Maestro de escuela de mayor categoría y el primer contribuyente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales facilitarán, por cuantos medios estén á su alcance, la misión de las Juntas locales, y designarán, de acuerdo con ellas, los sitios en cada término más indicados para celebrar la *Fiesta del Arbol* y las especies arbóreas que convenga fomentar. La dirección superior de este servicio estará á cargo de la Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas, de la que dependerán los distritos forestales para todo cuanto con él se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de establecer viveros en los montes públicos ó, en su defecto, en sitios adecuados para suministrar plantones á las Juntas locales y Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Arbol* que lo soliciten con destino á la misma, sin perjuicio de dedicar también á este fin los de los viveros existentes, siempre que las atenciones del servicio lo consientan. Igualmente procurarán re-

colectar semilla y proporcionarla á dichas Juntas y Asociaciones con igual objeto, al que podrá ser destinada, además, la de las sequerías ya establecidas cuando su abundancia lo permita.

La concesión de semillas y plantones será siempre gratuita, y su transporte de cuenta de los solicitantes.

Cuando los Ingenieros Jefes no puedan satisfacer los pedidos de esta clase que recibau, indicarán á los interesados el mejor medio de obtenerlos del comercio.

Art. 5.º Por cada quinientos pies de especies arbóreas que hayan prosperado de los sembrados ó plantados en la *Fiesta del Arbol*, tendrán derecho las citadas Juntas y Asociaciones al premio de 50 pesetas si hubiesen obtenido gratuitamente las semillas y plantones, y de 75, si los hubiesen adquirido del comercio. Estas cantidades deberán invertirse en el pago de los gastos ocasionados por la *Fiesta del Arbol*, y en premiar á los niños que más se hayan distinguido por su amor al arbolado.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales elevarán, antes del día 31 de Marzo de cada año, una ligera Memoria en la que darán cuenta de los trabajos realizados en el anterior, relativos á la *Fiesta del Arbol*, y precisarán los nombres de los que más hubiesen contribuido á propagarla. La Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas resumirá estas Memorias en una general, que presentará á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio antes del día 30 de Junio.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunicará al de la Gobernación el nombre de los Alcaldes y Médicos que más se hayan distinguido por su celo á favor de la *Fiesta del Arbol*, y por igual razón, la de Gracia y Justicia y Obispos respectivos, el de los Curas párrocos, y al de Instrucción pública, el de los Maestros de Escuela, á fin de que se haga constar este servicio como mérito en su carrera. Igualmente pondrá su recompensas honoríficas á las Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Arbol*, y á los particulares que hubiesen sobresalido por su eficaz protección á dicha *Fiesta*.

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Este Real decreto se pondrá en

vigor en cuanto se publique en la «Gaceta de Madrid», excepto en la parte que exija aumento de gastos, en la que quedará en suspenso hasta tanto que se consigne en los Presupuestos generales del Estado crédito para atenderlo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta» núm. 72 de 12 Marzo.)

Cuarta sección.

Número 500.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas, se hace saber: Que no siendo conocida la residencia de D. Rafael Alubiera que hizo abandono expreso de las mercancías comprendidas en las partidas de orden núm. 2, 7 y 11 de la declaración núm. 838/903 por él presentada y decretado dicho abandono, se requiere al citado interesado para que en el plazo de veinte días á contar del primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueda deducir las reclamaciones procedentes.

Cartagena 15 de Marzo de 1904.—El Administrador, Demetrio Losada.

Número 503.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por Real orden de 1.º del actual, se saca á pública subasta la venta de los materiales y efectos sin aplicación en la Marina, existentes en los almacenes de este Arsenal, comprendidos en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia de la provincia marítima de Barcelona y esta Secretaría, divididos en siete lotes, pudiendo hacerse proposiciones á uno ó más lotes separadamente, cuyos precios tipos figuran en la relación unida á los mismos. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas de subastas respectivas en los expresados puntos, á las doce y media del día 5 de Mayo próximo, redactándose las proposiciones en papel timbrado de una peseta, con sujeción al modelo unido á los pliegos de condiciones y se presentarán á los Presidentes de las respectivas Juntas.

Para tomar parte en la licitación será condición precisa presentar por separado la cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos las cantidades siguientes, que quedarán como fianza, devolviéndose aquéllas á los que no les hubiese sido adjudicados.

Pts. Cts.

Para el primer lote.	121 »
Para el segundo id.	219 »
Para el tercer id.	144 »
Para el cuarto id.	129 »
Para el quinto id.	87 »
Para el sexto id.	135 »
Para el séptimo id.	162 »

Regirán para este contrato á demás de las condiciones de los pliegos, las prescripciones del Real de-

creto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Cartagena 10 de Marzo de 1904.—El Secretario, José M. Chacón.

Quinta sección.

Número 508.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 2.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, Fuente-álamo y La Unión, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos ta-

lonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 512.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D.ª Maria Hernández Sáez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 3 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª Maria Hernández Sáez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día nueve de Abril próximo

en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D.ª Maria Hernández Sáez. Una casa de habitación y morada sita en la diputación de la Alberca, calle Mayor sin número, compuesta de dos cuerpos, tejada, con patio y pozo; que linda derecha entrando calle estrecha; izquierda Antonio Egea Buenafé; espalda Juan Velasco Buendía, y frente su situación. 500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 512.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Oliva Rubio, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 3 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Oliva Rubio, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las nueve horas del día nueve de Abril próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Una casa de habitación y morada situada en la diputación de la Nora, calle sin nombre núm. 3, compuesta de dos cuerpos, cámara y patio; que linda derecha Telesforo de San Nicolás; izquierda Francisco Oliva Gil; espalda José Martínez Campoy, y frente su situación 425 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 494.

Ayuntamiento constitucional

DE YECLA

Año natural de 1904.—Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados.	1807 50			1807 50
» Material de escritorio.	120 83	120 83		241 66
» Suscripciones.	10 83		32 91	43 74
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	125 »			125 »
» Comisiones.				
» Material de oficinas restantes.				
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Agente en Murcia.			41 66	41 66
» Efectos y mobiliario.				
» Quintas.	116 66			116 66
» Elecciones.	125 »			125 »
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Libros para el Registro civil.				
» Gastos menores y de representación.	490 »		66 66	556 66
» Amillaramientos.				
» Equipo de porteros.				
» Banda de música.				
» Valuación de la riqueza territorial.	83 33			83 33
» Juzgado y Telégrafo.	98 43		48 85	147 28
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.	503 25			503 25
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 33		83 33
» Seguro de incendios.	16 66			16 66
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Socorros de incendios y salvamentos.		8 33		8 33
» Veredas y extraordinarios.		4 16		4 16
» Alquiler del cuartel de la Guardia civil.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
CAPITULO III				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Gastos generales.	480 83	41 66		522 49
» Alumbrado.	1147 50	50 »		1197 50
» Limpieza.	8 33			8 33
» Haberes de los dependientes de policia urbana.				
» Personal y material de mercados.				
» Arbolado.	67 50	37 50		105 »
» Animales dañinos.		8 33		8 33
» Material de barrido y manutención de caballería.				
» Personal y material de jardines.				
» Cementerios.				
» Mercados y puestos públicos.		16 66		16 66
» Mataderos.	60 83	16 66		77 49
» Aguas.		166 66		166 66
» Deslinde y amojonamiento.		20 83		20 83
» Papel de multas.		4 16		4 13
» Dotación del Inspector de carnes				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Retribución profesores instrucción pública.	54 16			54 16
» Alquileres de edificios.	224 47			224 47
» Premios y subvenciones.	547 21			547 21
» Personal escuela elemental de industrias.				
» Material escuelas graduadas.				

Artículos.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	P. setas.	Pesetas.		
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales.	452 63			452 63
» Hospital de Caridad.				
» Asilos.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Médicos y practicantes.				
» Socorros domiciliarios.	245 83			245 83
» Personal de higiene y material de Sanidad.				
» Sanatorios.				
» Socorros y conducción á pobres transeuntes.	12 50			12 50
» Idem á emigrados pobres.				
» Subvención á establecimientos benéficos.				
» Casa de Misericordia.	41 66			41 66
» Vacunaciones.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Personal de caminos.				
» Gastos de carretera.				
» Fontaneros y guardas.				
» Gastos de feria.				
» Entrenimiento de edificios.	125 »			125 »
» Fuentes y cañerías.				
» Alcantarillas.				
» Personal y material de obras públicas.				
» Adoquinado de calles á los contratistas.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Caminos vecinales y puentes.	105 »	163 63		271 66
» Material de obras por administración.				
» Matadero.				
» Aceras y empedrados.		250 »		250 »
» Reparación del Cementerio.				
» Personal y reparación de adoquinados.				
» Arreglo de calles.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material del depósito municipal				
» Personal de id.				
» Cárcel del partido.	680 23			680 23
» Socorros á presos y detenidos.	16 66			16 66
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.	315 »		16 66	331 63
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Censos corrientes.	375 »			375 »
» Funciones y festejos.			170 »	170 »
» Pensiones.				
» Expropiaciones.				
» Alojamientos.				
» Bagajes.				
» Créditos reconocidos.	22 81			22 81
» Litigios.			166 66	166 66
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Correos y Telégrafos.				
» Suministros al ejército.	31 25			31 25
» Contingente provincial.	3604 36			3604 36
» Compromisos varios.				
» Casa-cuartel de la Guardia civil.				
» Aldea del Archivel.				
» 10 por 100 de pesas y medidas.				
» Impuesto de consumos.	16017 20			16017 20
» Contribuciones.	20 83			20 83
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.				
» Subvención Escuela de párvulos				
» 20 por 100 de propios y comunes.				
» Intereses de inscripciones.			4 16	4 16
» Premio por expención de cédulas personales.			4 16	4 16

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Cupo de consumo para la Hacienda.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Peatones.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Caminos.				
» Obras de nueva construcción Casa Consistorial.				
» Arreglo de paseos.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	104 16	104 16		208 32
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Obligaciones de presupuestos cerrados.	250 »		250 »	
TOTALES.	28508 44	1099 93	551 72	30160 09

En Yecla á 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Martínez Soriano.—El Contador Interventor, José Puche.

Número 479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Enero último.

Sesión inaugural del día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Jiménez, se constituye el Ayuntamiento en sesión pública y se da posesión á los Concejales electos, procediendo á la elección de cargos, guardando los preceptos de ley.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se procede al nombramiento de Alcaldes de barrio y pedáneos de este distrito municipal.

Se procede á la elección de las Comisiones permanentes en que ha de dividirse este Ayuntamiento, que son: Hacienda, Policía urbana y rural, Pósito, Montes, Obras públicas, Beneficencia y Sanidad é Instrucción pública.

Se confirman en sus cargos á los empleados que constituyen la plantilla de Secretaría, con los haberes que figuran en presupuesto.

Igualmente se nombran todos los empleados dependientes del Ayuntamiento.

El Sr. Palencia denuncia el estado ruinoso en que se encuentra la Ermita Escuela de San José, se acuerda pase á la Comisión respectiva y emita su informe.

El Sr. Abellán Carrión presenta la dimisión del cargo de Depositario de fondos municipales. Se acuerda no le sea admitida.

Se levanta la sesión.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Se aprueba el acta anterior.

Se presta aprobación al número de secciones que hay que formar de las listas que el Secretario pre-

senta sobre la mesa para que sirvan después en el sorteo para la designación de los Vocales asociados, y que éstas sean siete, publicando su resultado para conocimiento del público.

Se aprueba el expediente de rectificación del padrón vecinal, y se acuerda su tramitación hasta terminar el periodo legal para hacer las rectificaciones consiguientes en dicho documento.

Se acuerda se curse nuevamente y termine el expediente para la enajenación de la plaza de toros, y destinar su importe á una mejora de la localidad.

Se acuerda que por el maestro de obras D. Agustín Palencia, se libre certificación que exprese el estado de seguridad del local Escuela que desempeña D.ª Salvadora Pérez Guillén.

También se acuerda el pago de varias cuentas por servicios prestados al Ayuntamiento, é igualmente que la Comisión de Montes revise los distintos trozos afectos al Ministerio de Hacienda, con el fin de inspeccionar el estado de conservación de los mismos, según lo ordena el Sr. Delegado.

Se acuerda que los espartos sobrantes de estos montes comunales renunciados á su aprovechamiento por varios vecinos, una parte de este producto se reparta en cantidad proporcional á los pobres del Asilo, Hospital, Convento de Franciscanos y Sociedad de San Vicente de Paul.

Se nombra agente en la capital de la provincia para que represente al Ayuntamiento, á D. José Ródenas, con la consignación que figura en presupuesto.

Se aprueba la distribución de fondos dentro de presupuesto para el mes actual.

Se levanta la sesión.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Aprobada el acta de la anterior. Se acuerda impugnar una Real orden del Ministerio de Hacienda, por la que se reclama á esta Corporación cierta cantidad por el 20 por 100 procedente del valor de la venta de los montes declarados de

aprovechamiento comunal por Real orden de 26 de Noviembre de 1892.

Del mismo modo que la Comisión de obras gire una visita al local de la contigua Casa Capitular y estudie el medio de construir en su planta baja un local que sirva para Escuela de niñas.

A propuesta del Sr. Bernal Tomás, se nombra una Comisión de Sres. Concejales, para que estudie la forma de establecer un cuerpo de guardería rural, y que éste ejerza sus funciones al amparo de la comunidad de Labradores, que deberá también establecerse con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1898 y reglamento de 19 de Septiembre de 1902.

Se acuerda admitir la dimisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Dionisio Abellán Guardiola, y que pase á desempeñar el de Secretario de la Junta pericial con el haber consignado en presupuesto para el Oficial de Estadística, nombrando para sustituirle en calidad de interino á D. Jaime Montero Madrazo, Abogado.

Se acuerda reproducir la petición hecha al Distrito forestal para el aprovechamiento de 10.000 pinos en la Sierra del Carche al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura.

Se levanta la sesión.

Extraordinaria del día 19.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Toma posesión del cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento D. Jaime Montero Madrazo. Se levanta la sesión.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de haber tomado posesión D. Dionisio Abellán del cargo de Secretario de la Junta pericial de Estadística.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas presentadas por servicios prestados al Ayuntamiento.

Se acuerda distribuir el aprovechamiento de pastos y leñas bajas de los montes afectos al Ministerio de Hacienda, entre los dueños de ganados de este término.

Se acuerda que por la Comisión de Hacienda se forme proyecto del pliego de condiciones de la nueva subasta que debe efectuarse para cubrir el encabezamiento de consumos en el presente año.

Se acuerda cumplimentar una comunicación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal para el reconocimiento final del aprovechamiento de espartos verificado en el próximo pasado año.

En vista de haber estado expuestas al público las listas en donde constan las alteraciones de altas y bajas en el padrón vecinal sin haber producido reclamaciones, se acuerda dar por terminada la rectificación y que se continúe el diligenciado hasta cumplimentar este servicio.

Se acuerda que la Comisión de policía urbana estudie el medio de establecer un alumbrado suplementario para las noches que haya interrupción en la corriente del fluido eléctrico.

Se acuerda llamar la atención á los Sres. Médicos titulares para el cumplimiento de la Real orden del 23 del corriente.

Se acuerda formar el oportuno expediente por si se solicita la creación de nuevas escuelas.

Se acuerda el pago del contingente provincial que ha correspondido al Pósito de este Municipio en el próximo pasado año.

Se nombra Comisión para que gestione y escoja local adecuado para la instalación de la Escuela regida por el Profesor D. Pedro Jiménez López.

Se levanta la sesión.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 15 del corriente.

Jumilla á 19 de Febrero de 1904. —El Alcalde, Pedro Crespo.—El Secretario, Jaime Montero y de Madrazo.

Anuncios.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.

Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.